

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	
04/03/2025 15:25:49	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

CAPITULO- I.

DENOMINACIÓN, OBJETIVO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO-1º.- DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y ÁMBITO.

La Asociación Riojana de Parkings es una Organización Profesional Empresarial de carácter privado, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituida para la coordinación, representación, gestión y fomento de los intereses generales y comunes de las empresas de Parkings, Garajes y Estaciones de Lavado y Engrase, así como las zonas reguladas de estacionamiento en superficie.

Está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, realizar actos de disposición y de dominio sobre los mismos, comparecer ante cuales quiera Autoridades, Organismos Públicos o Jurisdicciones y ejercitar las correspondientes acciones y derechos.

La Asociación se rige por criterios democráticos por representantes libremente elegidos, es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales de los trabajadores y de los partidos políticos y apolítica.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de primero de abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO-2º.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

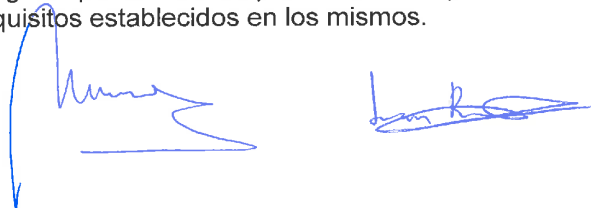
La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Logroño (La Rioja), en la Calle Hermanos Moroy, núm 8-4ª planta (Pasaje Los Leones) y su ámbito territorial será la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO-3º.- DURACIÓN.

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse y quedar extinguida por las causas previstas en los presentes Estatutos y de acuerdo con los requisitos establecidos en los mismos.

CAPITULO-II.

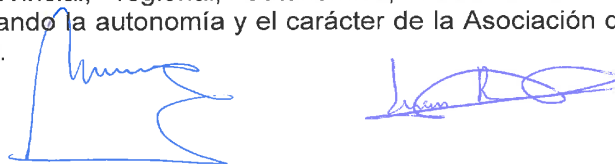


FINES, COMPETENCIAS, NORMAS DE APLICACIÓN, COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 4º.- FINES Y COMPETENCIAS.

El fin genérico de la Asociación lo constituye la promoción y defensa de los intereses generales de las empresas de parking, tal y como se definen en el artículo 1 de los presentes estatutos, y entre sus fines concretos se señalan, con carácter meramente enunciativo, los siguientes:

- a) Promover el bienestar de las personas y una mayor calidad de vida en La Rioja, buscando el equilibrio entre la vida urbana, el transporte privado y público y el medio ambiente mediante a través del diseño e implementación de diversas estrategias que potencien la movilidad urbana sostenible en La Rioja.
- b) Dignificar la figura empresarial en el medio social que abarca su ámbito de actuación; dar publicidad y defender la imagen de la empresa privada a través de publicaciones, actos y de los medios de comunicación social.
- c) Conseguir la unidad de los empresarios como valor positivo y sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación.
- d) Defender la libre iniciativa, tanto por considerar la libertad de emprender como una de las libertades básicas de la persona, como por entender que la dinámica de la empresa libre constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo, fundamentos del desarrollo y bienestar social.
- e) Apoyar a los emprendedores con iniciativa en la actividad empresarial de gestión de aparcamientos, garajes y zonas reguladas de estacionamiento en superficie.
- f) Actuar en defensa de los intereses de la empresa con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de la Administración y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses.
- g) Crear los instrumentos adecuados para la prestación de servicios de asistencia necesarios a las empresas asociadas.
- h) Buscar con los poderes públicos y los agentes sociales los medios para salvaguardar la paz social y asegurar el progreso económico y social.
- i) Asumir la defensa y representar al sector empresarial relativo a la gestión de aparcamientos, garajes y zonas reguladas de estacionamientos en superficie en La Rioja, en las relaciones con las Instituciones y Administraciones económicas, políticas, sindicales y sociales y con cualquier otro componente de la sociedad.
- j) Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas, por encima de las diferencias de tamaño, gremio o sector, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.
- k) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades de análoga naturaleza, pudiéndose asociarse con otras de ámbito provincial, regional, autonómico, nacional o internacional, salvaguardando la autonomía y el carácter de la Asociación de Parkings de La Rioja.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	
04/03/2025 15:25:49	Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

- l) Canalizar y atender las necesidades de información, formación, investigación, e innovación de las empresas asociadas y adheridas, participando en la creación de los instrumentos para la prestación de servicios a sus asociados.
- m) Organizar y, en su caso, participar, directa o indirectamente, en investigaciones y estudios, reuniones, conferencias y congresos, sobre los temas que interesen a sus fines.

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE APLICACIÓN.

La Asociación y el conjunto de sus miembros, así como sus órganos y cargos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 19/1977 y su normativa complementaria, se regirán democráticamente por la siguiente jerarquía de normas:

- 1º.- Los presentes Estatutos.
- 2º.- El Reglamento de Régimen Interno, si existiera.
- 3º.- Las normas de Régimen Especial o Funcionamiento, si existieran.

Cualquier posible colisión, contradicción o discrepancia de interpretación entre las normas y acuerdos de la Asociación y de sus miembros serán resueltas por la Junta Directiva, cuya decisión deberá ser ratificada en la correspondiente Asamblea General.

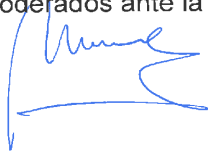
ARTÍCULO 6º.- COMPOSICIÓN.

La Asociación de Parkings de La Rioja estará constituida por las empresas cuya actividad sea la de gestión de aparcamientos, garajes y zonas reguladas de estacionamientos en superficie en La Rioja, entendiéndose por tal actividad empresarial la que llevan a cabo las empresas de Parkings, Garajes y Estaciones de Lavado y Engrase, así como aquellas encargadas de las zonas reguladas de estacionamiento en superficie, siempre que ejerzan su actividad económica total o parcialmente en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Podrán ser miembros de la Asociación las empresas que voluntariamente lo soliciten y que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser empresa, persona física o jurídica, titular de un establecimiento industrial y/o comercial, encuadrado en el sector del Parking, es decir, los Garajes y Estaciones de Lavado y Engrase, así como las empresas que gestionan las zonas reguladas de estacionamiento en superficie.
- b) Deberá pertenecer como miembro asociado a la Federación de Empresas de La Rioja.
- c) Que la empresa desarrolle total o parcialmente su actividad profesional dentro del espacio territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La condición de miembro implica la aceptación de estos Estatutos y de las demás normas que pudieran existir en la Asociación, así como el acatamiento a las decisiones de sus Órganos de Gobierno válidamente adoptadas. La representación de la empresa en la Asociación recaerá en sus representantes debidamente apoderados ante la Asociación.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	
04/03/2025 15:25:49	Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

Para acreditar el apoderamiento, será necesario documento escrito del representante de la empresa ante la Asociación, acreditando que la persona a quien se apodera forma parte de la misma empresa.

Quienes pretendan adquirir la condición de asociado deberán solicitarlo expresamente mediante solicitud normalizada dirigida al Presidente de la Asociación, quien la trasladará a la Asamblea General para que decida sobre la admisión o no del asociado peticionario.

El acuerdo de la Asamblea general será siempre libre, discrecional e irrevocable, en uso de sus competencias.

ARTÍCULO 7º- SOCIOS ADHERIDOS.

De manera excepcional, también existirá la figura del socio adherido. En este caso se tratará de empresas o entidades que, sin necesidad de que ejerzan su actividad económica en La Rioja o en sectores afines a la actividad de la Asociación, lleguen a convenios de colaboración con la Asociación, que deberán ser debidamente aprobados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

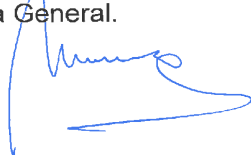
Estos socios adheridos carecerán de derechos como electores, elegibles y de voto dentro de los órganos de gobierno de la Asociación, si bien deberán de respetar los Estatutos de la Asociación y demás reglamentación existente.

ARTÍCULO 8º- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Los socios causarán baja en la Asociación:

- Por voluntad del socio manifestada de forma escrita.
- Por cese del socio en la actividad empresarial.
- Por acuerdo de la Asamblea General en los siguientes casos:
 - PRIMERO.**- Cambio en la composición subjetiva, objeto o circunstancias de empresa-socio que supongan una modificación sustancial de las causas de pertenencia a la Asociación.
 - SEGUNDO.**- Actuación desleal, contraria al interés social o, en todo caso, perjudicial para la Asociación por parte del socio.
 - TERCERO.**- Impago de las cuotas establecidas por la Asamblea u Órganos de Gobierno o incumplimiento de las obligaciones que corresponden al socio con arreglo a la Ley, a los presentes Estatutos y demás normas y acuerdos de la Asociación.
 - CUARTO.**- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Para la adopción de acuerdos que impliquen la baja de un asociado, serán necesarios los votos de la mayoría simple de los presentes o representados en la Asamblea General.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:25:49	

El acuerdo de expulsión se notificará al interesado quien, en el término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, podrá presentar por escrito ante la Asamblea General las alegaciones que estime convenientes en orden a la revocación del acuerdo. La Asamblea General, en su próxima reunión que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la recepción del escrito de alegaciones, resolverá definitivamente el acuerdo según proceda. En todo caso, cabrá recurso ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día en el que se reciba la notificación, la cual decidirá por mayoría simple, y su decisión será irrevocable. En el tiempo que medie hasta la definitiva ratificación de la Asamblea, el Socio expulsado carecerá de derechos y obligaciones.

La pérdida de la condición de socio, que no dará derecho en ningún caso a devolución de cuotas, traerá consigo:

- la baja, en el plazo de diez días naturales, en la totalidad de los servicios que, en virtud de su condición de socio de la Asociación, se venían prestando, sin tener por ello derecho a indemnización alguna.
- El cese inmediato en todos los cargos que viniese ejerciendo en representación de la Asociación.

CAPITULO-III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

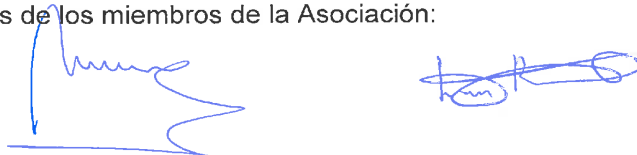
ARTÍCULO 9º.- DERECHOS.

Son derechos de los miembros de la Asociación, los siguientes:

- 1.- Intervenir activamente en todos los quehaceres que desarrolle la Asociación, aportando su colaboración y sugerencias.
- 2.- Asistir a las reuniones que corresponda, y participar como elector y elegible, y ostentar cargos directivos en su caso, en las elecciones de los órganos de gobierno, que por ese medio se provean.
- 3.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación en las cuestiones que les afecten.
- 4.- Intervenir en la cuestión económica y administrativa de la Asociación, con arreglo a las normas reglamentarias.
- 5.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.
- 6.- Utilizar los servicios de los que disponga la Asociación en la forma establecida por los Órganos de Gobierno.
- 7.- Plantear cuantas cuestiones juzguen de interés colectivo a los órganos de decisión para su estudio, debate si procede y resolución.

ARTÍCULO 10º.- DEBERES.

Son deberes de los miembros de la Asociación:



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	
04/03/2025 15:25:49	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

- 1.- Cumplir los Estatutos, y demás normas que pudieran existir en la Asociación, así como los acuerdos que los Órganos de Gobierno adopten en el área de su competencia, procurando inspirar su propia actuación en el espíritu de la Asociación.
- 2.- Participar en la elección de los representantes en los distintos Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 3.- Desempeñar lealmente los cargos para los que fueren elegidos o designados.
- 4.- Respetar la libre manifestación de pareceres siempre que no entorpezca directa o indirectamente las actividades de la Asociación, sus acuerdos y la disciplina de los diferentes sectores a que se pertenezca.
- 5.- Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- 6.- Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 7.- Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, satisfaciendo puntualmente las cuotas ordinarias establecidas en cada momento, así como las extraordinarias y específicas que se acuerden por los Órganos de Gobierno.
- 8.- Participar activamente en los asuntos de la Asociación, en la forma que determinen los Órganos de Gobierno.
- 9.- Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el buen fin de los objetivos, contribuyendo, en forma especial, a crear y mantener la solidaridad necesaria entre los afiliados, condición indispensable para el buen funcionamiento y eficacia de la Asociación.
- 10.- Cualquiera otros que se deriven, lógica y necesariamente, de la propia dinámica de la Asociación y así sea acordado por los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 11º.- SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS.

El ejercicio de derechos y fundamentalmente los de asistencia a los órganos de gobierno, voto y ser elector y elegible, quedarán en suspenso mientras la empresa se encuentre en mora en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias.

CAPITULO-IV

ORGANIZACIÓN

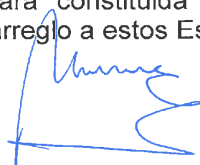
ARTÍCULO 12º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

La Asociación estará representada, gobernada y administrada por la Asamblea General, las Juntas Directivas de Gobierno y la Presidencia.

Todos los componentes de los Órganos de Gobierno de la Asociación quedan obligados a guardar total discreción sobre la documentación que se considere materia reservada.

ARTÍCULO 13º.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el Órgano supremo de Gobierno y decisión de la Asociación. Estará constituida por todos los asociados, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, obligarán a todos los miembros.



En la Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 14º.- ATRIBUCIONES.

La Asamblea General tiene facultad soberana en todas las materias que interesan a los fines de la Asociación.

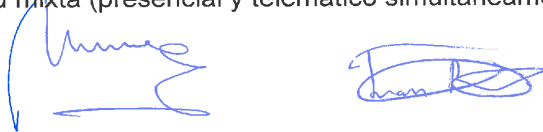
Se establecen como facultades exclusivas de la Asamblea:

- 1.- Aprobar los Estatutos de la Asociación y las modificaciones de los mismos.
- 2.- Aprobar los programas, estrategia y planes de actuación de la Asociación.
- 3.- Elegir al Presidente de la Asociación de entre las candidaturas que se presenten, así como a los miembros de las Juntas Directivas de Gobierno.
- 4.- Conocer de la gestión del Presidente y de las Directivas.
- 5.- Aprobar la cuantía y periodicidad de las cuotas Ordinarias, Extraordinarias y Específicas, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.
- 6.- Aprobar la gestión, las cuentas y presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y su liquidación.
- 7.- Aprobar la Memoria Anual de actividades en el caso de que se lleve a cabo.
- 8.- Ratificar las admisiones de sus miembros y la baja de los mismos.
- 9.- Aprobar la afiliación, fusión, federación o confederación con otras asociaciones profesionales, de acuerdo con los requisitos que estatutaria se establecen.
- 10.- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- 11.- Decidir sobre los recursos que de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos se presenten a la misma.
- 12.- Elegir a los representantes en Organizaciones de ámbito local, regional, nacional e internacional, de entre los componentes de la Junta Directiva de Gobierno.
- 13.- Elegir Juntas Gestoras.
- 14.- Decidir sobre los asuntos que se le presenten, o que puedan surgir durante sus sesiones, siempre que no lesionen derechos o intereses particulares de asociados que no se hallen presentes en la Asamblea.
- 14.- Acordar la destitución del Presidente, con la mayoría prevista en los presentes Estatutos.
- 15.- Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 15º.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL Y FORMAS DE CELEBRACIÓN

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La celebración de las Asambleas se realizará en formato presencial. En casos de fuerza mayor o de por razones de imperiosa necesidad, de forma excepcional, podrá celebrarse a través de modalidad telemática mediante cualquier servicio de videoconferencia virtual que permita la recepción bidireccional de video y audio, o en modalidad mixta (presencial y telemático simultáneamente).



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	
04/03/2025 15:25:49	Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

La forma de celebración de la Asamblea General deberá hacerse constar en la preceptiva convocatoria.

ARTÍCULO 16º.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año natural, para la aprobación de las cuentas, los presupuestos y, en su caso, la gestión.

Será convocada por el Presidente, con un mínimo de 10 días naturales de antelación a la fecha en la que esté prevista su celebración, y mediante convocatoria a todos los afiliados por los medios ordinarios de comunicación con ellos, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del día a tratar.

El Orden del día de la Asamblea General Ordinaria será establecido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17º.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

También deberá reunirse la Asamblea General con carácter Extraordinario cuando la convoque el Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite un cincuenta por ciento de los asociados. En este último caso mediante escrito dirigido al Presidente, con las firmas suficientemente identificadas. En todos los casos deberán constar los puntos a tratar.

El Presidente vendrá obligado a convocar la Asamblea por los medios ordinarios de comunicación con los socios en un plazo no superior a treinta días naturales a contar desde la recepción del escrito o la adopción del acuerdo correspondiente, y en los mismos términos que la ordinaria.

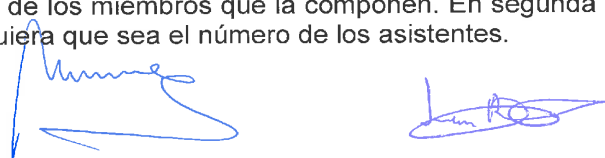
En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse mediante correo electrónico, telegrama o fax enviado al menos, con tres días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea. En los casos de Asambleas Extraordinarias habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario para tratar sobre lo contenido en los puntos primero, noveno, décimo y decimoquinto del artículo 14º de los presentes Estatutos.

La celebración de las Asambleas extraordinarias electorales se realizará en formato presencial en todo caso.

ARTÍCULO 18º.- ACUERDOS.

Para la validez de los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, será necesario, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de los asistentes.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	
04/03/2025 15:25:49	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de treinta minutos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los presentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente. Cuando se trate sobre la disolución de la Asociación contemplada en el apartado decimoquinto del Artículo 14º de los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta.

La Asamblea General adoptará sus decisiones por votación. En todo caso, será secreta cuando así sea solicitado por el Consejo Rector, al menos el veinticinco por ciento de los votos asistentes o cuando se trate de una asamblea electoral.

ARTÍCULO 19º.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

Estará integrada por un máximo de 10 socios y un mínimo de 5 socios, elegidos por la Asamblea General de la forma establecida en el Capítulo V de los presentes estatutos.

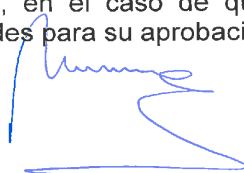
Formará parte de la Juntas Directiva, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Asociación, que actuará como Secretario en sus reuniones.

Las Juntas Directivas de Gobierno podrán celebrarse de forma presencial, de forma telemática mediante cualquier servicio de videoconferencia virtual que permita la recepción bidireccional de video y audio, o de forma mixta presencial y telemática. La forma de celebración de la Asamblea General deberá hacerse constar en la preceptiva convocatoria

ARTÍCULO 20º.- ATRIBUCIONES.

Serán atribuciones de las Juntas Directivas de Gobierno las siguientes:

1. Dirigir las actividades específicas de la Asociación.
2. Ejecutar los acuerdos que la Asamblea General le encomiende.
3. Adoptar acuerdos, siempre que no contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. Proponer a la Asamblea General el nombramiento del personal directivo, técnico y administrativo de la Asociación.
5. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Comisiones especializadas.
6. Proponer las cuotas ordinarias, extraordinarias o específicas de su actividad, que deberán ser refrendadas por la Asamblea General.
7. Tutelar las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias y de los acuerdos de la Asamblea General
8. Elaborar, en el caso de que se lleve a cabo, la Memoria anual de actividades para su aprobación en la Asamblea General.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	
04/03/2025 15:25:49	Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

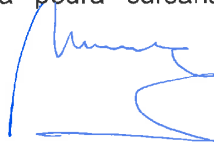
9. Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
10. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.
11. Suplir a la Asamblea General en los períodos entre sesiones especialmente en el cumplimiento de sus acuerdos.
12. Proponer a la Asamblea General la persona o personas para ejercer los cargos de Secretario General, Gerente, Directores, Mandatarios y Apoderados, así como determinar sus funciones y facultades dentro de las normas establecidas en los presentes Estatutos, otorgando los correspondientes poderes.
13. Proponer a la Asamblea General la destitución del Secretario General así como, en su caso, del Gerente, Directores, Mandatarios y Apoderados.
14. Decidir, a propuesta del Secretario General, la contratación y remoción de personal laboral interno de la Asociación o de servicios externos.
15. Constituir la Mesa en la reunión de la Asamblea General.
16. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición, y disposición o gravamen de bienes, que deberán ser refrendados por la Asamblea General.
17. Decidir en todos los asuntos que afecten al patrimonio de la Asociación y a las actuaciones ordinarias y mercantiles de la misma, señalándose con carácter enunciativo y no limitativo, celebrar contratos de todo tipo incluso préstamos y créditos, con o sin garantía, con toda clase de personas y entidades; aceptar o repudiar donaciones y legados; avalar y transigir.
18. Ser parte en cualquier procedimiento administrativo así como en procesos jurisdiccionales de toda clase y orden, ejercitando o contestando acciones, desistiendo de las mismas o allanándose o transigiendo, en su caso; otorgando poderes necesarios a abogados y procuradores y designando las personas que deban efectuar la confesión judicial.
19. Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
20. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 21º.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS.

Todas las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Asociación, o por el Secretario General por mandato de éste, con 5 días naturales de antelación como mínimo a la fecha de la reunión, excepto las de carácter de urgencia, que podrán ser convocadas mediante telegrama, fax o teléfono por lo menos con 24 horas de antelación a la fecha de la reunión. En las convocatorias deberán constar el Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

El Orden del Día lo confeccionará el Presidente o, en su caso, por el Secretario General por mandato de éste. En él deberán incluirse necesariamente los asuntos propuestos por la Secretaría de la Asociación, las peticiones de los asociados dirigidas a la Junta Directiva y aquellos asuntos propuestos por quien inste la convocatoria.

La convocatoria podrá cursarla el Secretario, por orden del Presidente respectivo.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	
04/03/2025 15:25:49	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de la mitad más uno de los votos de los votos de los asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente.

ARTÍCULO 22º.- PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación es su máximo representante y será elegido en la forma establecida en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

El Presidente de la Asociación lo es también de todos los órganos colectivos de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 23º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en el artículo 14º y en el Capítulo V de estos Estatutos.

La duración de su mandato será de un máximo de 4 años. Podrá ser reelegido.

En caso de vacante en la Presidencia de la Asociación, el Presidente, será sustituido por el Vicepresidente de la Asociación, que ostentará el nuevo cargo hasta que se agote el mandato ordinario del Presidente vacante.

ARTÍCULO 24º.- ATRIBUCIONES.

Son facultades del Presidente:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación a todos los niveles y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Convocar, presidir las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirigir sus debates.
3. Cuidar de la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección, control y gestión, otorgando al efecto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.
4. Dar el visto bueno a las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
5. Delegar todas o algunas de sus funciones temporalmente en los Vicepresidentes.
6. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Secretario General así como del personal directivo, técnico y administrativo de la Asociación.
7. Concertar y firmar los contratos y convenios que obliguen a la Asociación
8. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación, en su caso.

ARTÍCULO 25º.- SECRETARÍA GENERAL.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	
04/03/2025 15:25:49	Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

Para la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación y bajo la dirección de los órganos de gobierno existirá una Secretaría General.

Como titular de la misma figurará un Secretario General, que lo será de todos sus órganos colegiados de dirección, ejerciendo asimismo las labores de dirección de los servicios administrativos de la Asociación.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente y que, en todo caso, deberá ser refrendado por la Asamblea General.

El Secretario General ostentará y ejercerá además de las funciones que le confieren los presentes Estatutos, las que en él deleguen el Presidente y la Junta Directiva, y les auxiliará en su cometido.

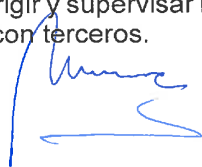
Tendrá la obligación de asistir a las Sesiones de los órganos de dirección y ejecución, actuando en todos ellos con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 26º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será el responsable de toda la plantilla de la Asociación. A su vez el Secretario General estará supeditado a los órganos de gobierno de la Asociación.

Además de lo anterior, es competencia del Secretario General:

- a) Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando actas de las mismas que, con el Visto Bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación, y con los órganos de Gobierno de la misma.
- c) Informar a la Asamblea General, según corresponda, sobre las solicitudes de ingreso de nuevos afiliados y someterlas a su aprobación.
- d) Dar traslado de los acuerdos adoptados a los miembros de la Asociación, cuando así proceda.
- e) Cumplir y llevar a efecto, por delegación del Presidente, los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva de Gobierno.
- f) Expedir copias y certificados, con el Visto Bueno del Presidente, en relación con actas, libros o documentos a él confiados.
- g) Ostentar la jefatura de personal y cuidar del buen funcionamiento diario de los servicios.
- h) Asesorar al Presidente sobre la conveniencia de contratación de personal, servicios externos, nombramientos internos o cualquier otra cuestión para el adecuado funcionamiento de la Asociación, así como la remoción de los mismos.
- i) El despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- j) Dirigir y supervisar las comunicaciones de la Asociación con los asociados y con terceros.



- k) Ejercer cuantas funciones le fueron delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno, con excepción de las que sean inherentes y propias de las personas que ostentan los distintos cargos directivos.
- l) Las funciones y atribuciones de índole económica que le sean expresamente atribuidas por la Junta Directiva o por el Reglamento de Régimen Interno si lo hubiera.
- m) Mantener la debida discreción, reserva y confidencialidad respecto la documentación que se le confíe.

ARTÍCULO 27º.- CESE EN LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme a lo establecido en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- c) Por la falta de asistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada, o por incumplimiento de sus obligaciones, declarado por acuerdo de la mayoría absoluta de la Junta Directiva. Respecto de este acuerdo de cese, el interesado podrá interponer los recursos establecidos en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Por término de su mandato.
- e) Por inhabilitación judicial o administrativa.
- f) Por dejar de ser socio de la Asociación.

CAPITULO V **REGIMEN ELECTORAL**

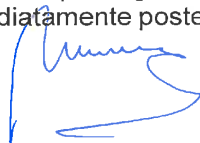
ARTÍCULO 28º.- DERECHO DE SUFRAGIO Y SU DURACIÓN

Todos los cargos directivos de la Asociación serán elegidos en Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 29º.- CANDIDATURAS

Todos los componentes de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones económicas podrán presentarse como candidatos a ocupar cargos directivos. Para ello deberán presentarse incluidos en una candidatura que, al menos, esté integrada por las personas que se propone a Presidente de la Asociación, Vicepresidente, y tres vocales de la Junta Directiva.

Las candidaturas deberán presentarse, avaladas por cinco firmas, al menos, de los asociados, debiendo de existir un plazo mínimo de cinco días naturales entre la presentación de la candidatura en la Secretaría de la Asociación y la fecha de la celebración de la elección. Si el último día del plazo es no laborable, dicho plazo se prorrogará hasta las 10.00 horas de la mañana del día laborable inmediatamente posterior. Las candidaturas deberán presentarse físicamente en



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	
04/03/2025 15:25:49	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

la Secretaría de la Asociación por al menos uno de los integrantes de dicha candidatura, dentro del horario laboral de la Asociación.

ARTÍCULO 30º.- MESA ELECTORAL

La Mesa electoral estará constituida por el Presidente de la Asociación y el Vicepresidentes, siempre que no sean candidatos. En su defecto, por el asociado de mayor y menor edad presentes en ese momento y del que se tenga constancia.

En cualquier caso, para que quede válidamente constituida, la mesa electoral habrá de estar asistida por el Secretario General de la Asociación.

ARTÍCULO 31º.- VOTACIÓN

Cada miembro de la Asamblea depositará en el Acto de la elección su voto con indicación de la candidatura elegida.

ARTÍCULO 32º.- PROCLAMACIÓN DE CADIDATOS ELECTOS

Serán proclamados elegidos, las personas incluidas en la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre las candidaturas empatadas.

CAPITULO VI **REGIMEN ECONÓMICO**

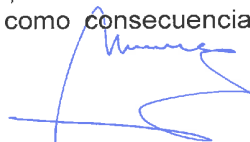
ARTÍCULO 33º.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

El Patrimonio de la Asociación estará integrado por toda clase de bienes y derechos, que constituyan objeto de lícito comercio y sean adquiridos con arreglo a las normas de Derecho vigente y a lo previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO 34º.- RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados fundamentalmente por:

- Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- Las donaciones, legados, aportaciones y subvenciones que pueda recibir, nunca anónimas.
- Toda clase de ingresos admitidos en Derecho y no previstos en los apartados anteriores.
- Los frutos y rentas derivados de los bienes cuya titularidad corresponda a la Asociación, así como todos aquellos que hayan sido producidos o devengados como consecuencia de cualquier actividad legítima de la Asociación.



ARTÍCULO 35º.- NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

El carácter y procedencia de los recursos de la Asociación queda determinado en los presentes Estatutos, habiéndose concretado al regular los diferentes órganos, las normas sobre su administración y los medios que permiten conocer a los miembros de la Asociación la situación económica de la entidad, fundamentalmente a través de su participación en los órganos a que se someten las cuentas.

ARTÍCULO 36º.- GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Los recursos de la Asociación serán administrados en la forma estatutariamente establecida y se asignarán al cumplimiento de sus fines.

Todo miembro de la Asociación que esté al corriente de sus obligaciones económicas tendrá acceso al examen de la documentación de carácter económico correspondiente, durante el plazo comprendido desde que se convoca la Asamblea General hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea en que la liquidación de cuentas se someta a aprobación. El examen de la correspondiente documentación se llevará a cabo en las instalaciones de la Asociación en horario laboral.

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenadores de pagos el Presidente y los Vicepresidentes de la Asociación. Todos los documentos de cobros y pagos de la Asociación deberán ser firmados por dos personas, siendo una la del Secretario General y otra la del Presidente o el Vicepresidente de la Asociación.

ARTÍCULO 37º.- PRESUPUESTO

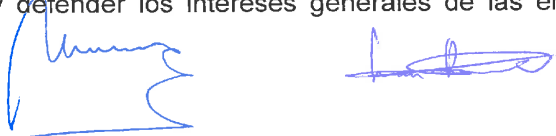
Por cada ejercicio económico se confeccionará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas previstas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 38º.- CUOTAS

En cuanto a las cuotas se establecen de la siguiente manera:

- a) Cuota ordinaria para atender a los gastos generales de la Asociación. Será asumida por todos los miembros de la misma, y será aprobada en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Cuotas extraordinarias para atender cuestiones específicas o especiales, asumidas por todos los miembros de la misma, y serán aprobadas en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, tienen el doble objetivo de contribuir al sostenimiento económico de la estructura de la Asociación y de alcanzar el fin genérico y objetivos específicos establecidos en los presentes Estatutos, mediante las actuaciones que se consideren oportunas para promover, potenciar y defender los intereses generales de las empresas de



Parkings, Garajes y Estaciones de Lavado y Engrase, así como las zonas reguladas de estacionamiento en superficie, en La Rioja.

ARTÍCULO 39º.- CONTABILIDAD

La Junta Directiva acordará los libros de contabilidad que hayan de llevarse, además de los que sean preceptivos por Disposición Legal.

La Asociación llevará un Libro de Registro en el que se inscribirá a todos los asociados, y en el que al menos, deberá hacerse constar número y fecha de su alta, razón social, nombre de quien represente a la empresa y fecha de su baja, si se hubiera producida ésta.

CAPITULO VII **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

ARTÍCULO 40º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General convocada al efecto por el Presidente previa propuesta de la Junta Directiva, o de un número de miembros de la propia Asamblea, superior a la tercera parte de la misma.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes.

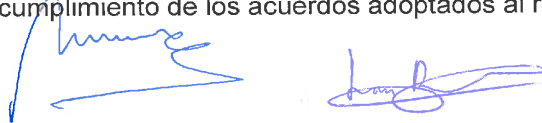
CAPITULO VIII **DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 41º.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disuelve y quedará extinguida, por acuerdo de la Asamblea General, que deberá adoptarse a propuesta de la Junta Directiva o de una tercera parte de los miembros de la Asociación, por las causas siguientes:

- Decisión voluntaria de la Asamblea General, que deberá adoptarse además de por la mayoría de dos tercios, establecida en el artículo 18, con un quórum de asistencia de una tercera parte de los miembros individuales de pleno derecho.
- Acuerdo de fusión con otras asociaciones profesionales, siempre que éstas impliquen la extinción de la Asociación.
- Por disposición legal.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, procediendo al cumplimiento de las obligaciones pendientes y a la aplicación del patrimonio restante, dando cumplimiento de los acuerdos adoptados al respecto por la Asamblea General.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación
04/03/2025 15:25:49	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

Una vez saldadas todas las obligaciones pendientes, la Comisión Liquidadora entregará, en su caso, el remante existente a otra entidad con similar finalidad lícita y no lucrativa que haya sido acordada en Asamblea General, sin que de ningún modo pueda revertir personalmente en los miembros de la Asociación.

CAPITULO IX
DESARROLLO REGLAMENTARIO

ARTICULO 42º.- DESARROLLO REGLAMENTARIO

La Junta Directiva podrá redactar un Reglamento de Régimen Interior que será sometido al pleno de la Asamblea General para su aprobación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2023.

